

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL S. L.** provisto de NIF B38321238 con fecha 12/03/2024 y número de registro de entrada General 462403 y del SCE 166138 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de **cuarenta y dos (42)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **ENERO 2024** y por importe de **veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (15.885,12€)**

Con fecha 20/03/2024 se procede a realizar al CEE un requerimiento en donde se le solicitaba mecanizar en Sispecan CEE los días de baja IT de dos de sus trabajadores. Una vez solventado esto, el CEE presenta nuevamente la solicitud correspondiente a este mes, debidamente cumplimentada cuya subvención del coste salarial de **CUARENTA Y DOS (42)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **ENERO 2024** y por importe de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25.840,47€)**.

La nueva solicitud presentada viene por importe de subvención veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (25.434,77€). A este importe hay que añadirle la subvención solicitada por uno de sus trabajadores con discapacidad que el aplicativo Sispecan CEE no le permite marcarlo para ser subvencionable y, cumple con los requisitos exigidos en normativa. El importe de subvención que tiene este trabajador asciende a cuatrocientos cinco euros con setenta céntimos (405,70€). La suma de ambas cantidades se contempla en el párrafo anterior

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 22/03/2024 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.





Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto





de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte, la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo





28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima tercera.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L. provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en la CEE de referencia, por un importe de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25.840,47€)** correspondiente a **CUARENTA Y DOS (42)** personas con discapacidad, durante el mes de **ENERO 2024** al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veinticinco mil ochocientos cuarenta euros con cuarenta y siete céntimos (25.840,47€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia





administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.
- c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con





posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.^a de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye





infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA
P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
(Resolución n.º 2691/2017 de 26/04/2017)
M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 01/04/2024 - 08:43:37 Fecha: 26/03/2024 - 14:53:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 221012 / 2024 - N. Registro: SCEM / 10498 / 2024 RESOLUCION - N.º: 2109 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 01/04/2024 09:54:38	Fecha: 03/04/2024 - 08:48:17 Fecha: 01/04/2024 - 09:54:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y2jO-M01CUrZBF4EpCGjGmIF94AEXRjS	 
El presente documento ha sido descargado el 03/04/2024 - 09:25:36	



Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAll/mhc

N.º Expte.:167/2024-04010094457(02)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL** provisto de NIF B38321238 con fecha 10/04/2024 y número de registro de entrada General 644807 y del SCE 232106 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **cuarenta y dos (42) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de FEBRERO 2024 y por importe de veinticuatro mil trescientos setenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (24.377,39€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 04/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 19/04/2024 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Avenida, Dr. de la Rosa Perdomo, 2, 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922 474 917
Cl. Cruceta Arballo Cruz, s/n, 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928 138 943
www.gobiernodecanarias.es/empleo





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera





solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre





de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.377,39€)** correspondiente a **CUARENTA Y DOS (42)** personas con discapacidad, durante el mes de **FEBRERO 2024**

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veinticuatro mil trescientos setenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (24.377,39€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona





beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo:





https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/fto/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

M.ª Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

M.ª Carmen Armada Estévez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO	Fecha: 19/04/2024 - 12:24:37 Fecha: 19/04/2024 - 08:48:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 283270 / 2024 - N. Registro: SCEM / 12770 / 2024 RESOLUCION - N.º: 2758 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 23/04/2024 09:21:34	Fecha: 25/04/2024 - 08:45:20 Fecha: 23/04/2024 - 09:21:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xWpWvSh3xGpd4ytMXUq7imxTpCsF2IyB	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 09:21:13	



Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII/mhc

N.º Expte.: 242/2024-0520133658(03)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL** provisto de NIF B38321238 con fecha 20/05/2024 y número de registro de entrada General 901602 y del SCE 320837 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **cuarenta y dos (42) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de MARZO 2024 y por importe de veinticinco mil trescientos setenta y cinco euros con veinte céntimos (25.375,20€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 04/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 22/05/2024 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2, 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922 474 917
C/ Crucita Arboldo Cruz, s/n, 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928 138 943
www.gobiernodecanarias.es/empleo

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0ZrdYghDRfSSkhCuxRUPgm6cUaxKwPvmt





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.





Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (25.375,20€)** correspondiente a **CUARENTA Y DOS (42)** personas con discapacidad, durante el mes de **MARZO 2024**

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veinticinco mil trescientos setenta y cinco euros con veinte céntimos (25.375,20€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.





QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/





[publicidad_programas_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/publicidad_programas_empleo.html) Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdirección%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

La Jefa de Servicios Empleo II
Mª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 22/05/2024 - 13:06:05 Fecha: 22/05/2024 - 12:08:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 368995 / 2024 - N. Registro: SCEM / 16118 / 2024 RESOLUCION - N.º: 3403 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 22/05/2024 13:46:44	Fecha: 27/05/2024 - 13:29:29 Fecha: 22/05/2024 - 13:46:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZrdYghDRfS5khCuxRUPqm6cUaxKwPvmt	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/05/2024 - 14:27:17	



Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII/mhc

N.º Expte.: 295/2024-06190855218(04)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL S. L.** provisto de NIF B38321238 con fecha 19/06/2024 y número de registro de entrada General 1151381 y del SCE 425053 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **CUARENTA (40)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **ABRIL 2024** y por importe **veintitrés mil ochocientos ochenta y siete euros con setenta y tres céntimos (23.887,73€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 03/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 10/07/2024 a quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2, 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922 474 917
C/I. Crucita Arboldo Cruz, s/n, 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928 138 943
www.gobiernodecanarias.es/empleo

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

03kSA_TyI19TKs5NvUUpnijBIwqiNHZ4y





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.





Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L. provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (23.887,73€)** correspondiente a **CUARENTA (40)** personas con discapacidad, durante el mes de **ABRIL 2024**

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintitrés mil ochocientos ochenta y siete euros con setenta y tres céntimos (23.887,73€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.





QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/





[publicidad_programas_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html) Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdirección%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II
M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 10/07/2024 - 11:07:13 Fecha: 10/07/2024 - 09:17:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 498632 / 2024 - N. Registro: SCEM / 21752 / 2024 RESOLUCION - N.º: 4391 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 10/07/2024 12:45:52	Fecha: 17/07/2024 - 08:05:47 Fecha: 10/07/2024 - 12:45:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03kSA_TyI19TKs5NvUUpniJBiwqiNHZ4y	 
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2024 - 08:21:31	



Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII/mhc

N.º Expte.: 343/2024-0717070950(05)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL** provisto de NIF B38321238 con fecha 16/07/2024 y número de registro de entrada General 1380042 y del SCE 532126 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y ocho (38)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **MAYO 2024** y por importe de **veintitrés mil setecientos diez euros con sesenta céntimos (23.710,60€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 03/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 19/07/2024 a quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2, 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922 474 917
C/ Cruceta Arbelo Cruz, s/n: 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928 138 943
www.gobiernodecanarias.es/empleo

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0iQBqUgvcC9KA4UfSGFcZgb9gkZNaozI





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.





Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF b38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (23.710,60€)** correspondiente a **TREINTA Y OCHO (38)** personas con discapacidad, durante el mes de **MAYO 2024**

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintitrés mil setecientos diez euros con sesenta céntimos (23.710,60€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.





QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/





[publicidad_programas_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html) Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdirección%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
MªMar Rosa Hernandez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 19/07/2024 - 10:16:34 Fecha: 19/07/2024 - 09:59:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 519412 / 2024 - N. Registro: SCEM / 22771 / 2024 RESOLUCION - N.º: 4578 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 21/07/2024 16:04:38	Fecha: 25/07/2024 - 11:38:32 Fecha: 21/07/2024 - 16:04:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iqBqÜgvcc9KA4UfSGFcZgb9gkZNaaozI	 
El presente documento ha sido descargado el 25/07/2024 - 12:01:36	

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII/mhc

N.º Expte.: 402/2024-0820070850(06)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL S. L.** provisto de NIF B38321238 con fecha 19/08/2024 y número de registro de entrada General 1562335 y del SCE 606541 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y siete (37)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **JUNIO 2024** y por importe de **veintiún mil trescientos veintiún euros con sesenta y dos céntimos (21.321,62€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 03/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 13/09/2024 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024, de 28/08/2024

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización





se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.





Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L. provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe **DIEZ VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.321,62€)** correspondiente a **TREINTA Y SIETE (37)** personas con discapacidad, durante el mes de **JUNIO 2024**

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintiún mil trescientos veintiún euros con sesenta y dos céntimos (21.321,62€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.





QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/





[publicidad_programas_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html) Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife,

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II

LA DIRECCIÓN DEL SCE
P. D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
(Resol. n.º 5316/2024 de 28/08/2024)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 13/09/2024 - 10:04:04 Fecha: 13/09/2024 - 09:41:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 631466 / 2024 - N. Registro: SCEM / 26908 / 2024 RESOLUCION - Nº: 5753 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 13/09/2024 12:35:08	Fecha: 17/09/2024 - 09:21:07 Fecha: 13/09/2024 - 12:35:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0mWt7JrkGXm5JFMB1t6aELWYKxIQGiF1I	
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 09:39:06	

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII//tcs

N.º Expte.: 496/2024-1010111155

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 10/10/2024 y número de registro de entrada General 1868982 y del SCE 729033 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cinco **(35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **AGOSTO/2024** y por importe de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (21.847,02€)**.

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 38002 y fecha de calificación 20/04/2021.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 21/01/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.





Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.





En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL, S.L. provisto de CIF B38321238 con fecha 10/10/2024 y número de registro de entrada General 1868982 y del SCE 729033 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y cinco (35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **AGOSTO/2024** y por importe de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (21.847,02€)**.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintiún mil ochocientos cuarenta y siete euros con dos céntimos (21.847,02€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona





beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la





Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo:
https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo:
https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdirecci%C3%B3n%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Subdirectora de Empleo
P.A. El Subdirector de Formación
(Resolución nº 13/01161 de 18/02/2013)
Néstor Félix Pérez León

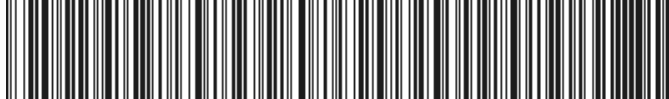
Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II





M.^a Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NESTOR FELIX PEREZ LEON - SUBDIRECTOR/A DE FORMACION MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 23/01/2025 - 09:42:13 Fecha: 23/01/2025 - 09:31:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 76989 / 2025 - N. Registro: SCEM / 2772 / 2025 RESOLUCION - Nº: 687 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 23/01/2025 14:04:35	Fecha: 04/02/2025 - 11:43:25 Fecha: 23/01/2025 - 14:04:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x0ZqHPFgoFLk0lwFe0tg-onW8rBRWgMU	 
El presente documento ha sido descargado el 04/02/2025 - 12:00:10	

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII//tcs

N.º Expte.: 559/2024-1114073033

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 10/10/2024 y número de registro de entrada General 1868982 y del SCE 729033 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y tres (**33**) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE/2024** y por importe de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMO (21.330€).

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 17/02/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024 de 28/08/2024 .

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera





solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de





la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 14/11/2024 y número de registro de entrada General 2137529 y del SCE 841653 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y tres (33)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE /2024** y por importe de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON UN CÉNTIMO (21.330,01€)**.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintiún mil trescientos treinta euros con un céntimo (21.330,01€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención





General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo





Estatad. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdirecci%C3%B3n%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.^a de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Subdirectora de Empleo





M.^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II

M.^a Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 17/02/2025 - 12:32:00 Fecha: 17/02/2025 - 11:52:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 156954 / 2025 - N. Registro: SCEM / 5946 / 2025 RESOLUCION - N°: 1959 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 19/02/2025 09:10:18	Fecha: 05/03/2025 - 11:39:22 Fecha: 19/02/2025 - 09:10:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0V_NVcrUkcBMfYazFyXES9dV7c7EttWTx puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0V_NVcrUkcBMfYazFyXES9dV7c7EttWTx	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 07:00:44	

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Guayarmina Textil SI	B38321238

Representantes de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Georgina Sagrera Duch	77615894W

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	1408ffbd-3bf4-4ee1-a28a-be3d779db489
Órgano que notifica	SERVICIO DE EMPLEO II
Procedimiento	Subvención del Coste Salarial de las personas con discapacidad que trabajan en Centros Especiales de Empleo
Expediente	559/2024-1114073033
Fecha de Puesta a Disposición	05-03-2025 11:41:40
Tipo de notificación	Notificación electrónica

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Resolución Concesión y Justificación CEE GUAYARMINA TEXTIL(9)	0V_NVcrUkcBMfYaZfyXES9dV7c7EttWTr	SHA-512: 3601e2bc3be7b609e685ad8a3e365187371 c86228b9097c233202f2e521a62ea9df5849 558f38b52d5692c6e97d772badae317f8866 4409008e0f5a3a47213c4

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII/tcs

N.º Expte.: 614/2024-1213125827

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 13/12/2024 y número de registro de entrada General 2351554 y del SCE 919447/ presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cinco **(35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **OCTUBRE/2024** y por importe de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (22.809,88€).

Revisada dicha solicitud, y hechas las comprobaciones oportunas en los distintos aplicativos (Vida Laboral, Contrat@, Sispecan Intermediación, etc) este Servicio Canario de Empleo constata una serie de incidencias, por lo que se realiza un trámite de audiencia en los siguientes términos:

“BAEZ GARCIA BEATRIZ, consta que no tiene días de IT y que ha trabajado 31 días, no siendo la información correcta, ya que sí tiene un día de IT, correspondiente al día 25/10/24, por lo que ha trabajado 30 días.

GÁMEZ MEILLÉ ESMERALDA, consta un día de IT, y 30 días trabajados, sin embargo, se comprueba que dicha trabajadora ha estado tres días en IT (7/10/24, 8 y 9/10/24), por lo que los días trabajados serían 28.”

El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) GUAYARMINA TEXTIL SL , provisto de CIF B38321238 con fecha 30/04/2025 y número de registro de entrada General 819122 y del SCE 332917, una vez resuelta la cuestión del trámite de audiencia, presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y cinco (35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **OCTUBRE/2024** y por importe de **veintidós mil ochocientos nueve euros con ochenta y ocho céntimos (22.809,88€)**.

El CEE no modifica la solicitud, aunque reconoce lo comunicado en el Trámite de Audiencia.

2º.- De esta forma, en el Anexo I de la presente Resolución quedan reflejados, en su caso, los puestos de trabajo cuya subvención finalmente concedida, ha resultado ser inferior a la solicitada por la entidad, exponiéndose las razones que justifican dicha disminución.





3º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha 04/08/2011.

4º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 21/05/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024 de 28/08/2024 .

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté





fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones





en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 14/11/2024 y número de registro de entrada General 2137529 y del SCE 841653 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, una vez resuelta la cuestión del trámite de audiencia mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), una vez del coste salarial de **treinta y cinco (35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **OCTUBRE /2024** y por importe de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (22.739,32€)**.





SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintidós mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y dos céntimos. (22.739,32€).

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se





produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o





superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.^a de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Dirección del SCE

P.D. La Subdirectora de Empleo

(Resolución N.º 5316/2024 de 28/08/2024)

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II

M.^a Mar Rosa Hernández





ANEXO I

RELACIÓN DE TRABAJADORES SUBVENCIONADOS POR IMPORTE INFERIOR AL SOLICITADO
POR LA ENTIDAD, CON EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LO JUSTIFICAN *

NIF trabajador subvencionado	Apellidos y Nombre	Cuantía de subvención finalmente otorgada	Motivos que justifican la concesión de subvención por
43388181S	BAEZ GARCIA BEATRIZ	793,80€	No se recoge en la solicitud subsanada el día c
78856798X	GÁMEZ MEILLÉ ESMERALDA	617,40€	No se recoge en la solicitud subsanada los días

**Los puestos de trabajo subvencionados se corresponden fielmente con los solicitados por la entidad, según queda reflejado en su solicitud de subvención, a excepción de los que se exponen en el presente Anexo, cuya subvención ha experimentado una disminución respecto de la solicitada.*

La Dirección del SCE
P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución N.º 5316/2024 de 28/08/2024)

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II
M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO
MARIA DEL MAR ROSA HERNÁNDEZ - J/SRV EMPLEO II

Fecha: 21/05/2025 - 13:41:57
Fecha: 21/05/2025 - 13:25:23

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 411218 / 2025 - N. Registro: SCEM / 14700 / 2025
RESOLUCION - N.º: 4980 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 23/05/2025 07:35:48

Fecha: 09/06/2025 - 07:36:30
Fecha: 23/05/2025 - 07:35:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0rI1DBUKF21Y2aafIz_Fe0d6PI-LG_7WH



El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 11:38:46

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII//tcs

N.º Expte.: 10/2025-0121142722

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 21/01/2025 y número de registro de entrada General 122064 y del SCE 56340 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cinco **(35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE/2024** y por importe de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.651,76€).

Revisada dicha solicitud, y hechas las comprobaciones oportunas en los distintos aplicativos (Vida Laboral, Contrat@, Sispecan Intermediación, etc) este Servicio Canario de Empleo constata una serie de incidencias, por lo que se realiza un trámite de audiencia en los siguientes términos:

“CHIARLONES PEREZ HERMINIA TERESA, el CEE solicita por 29 días trabajados, consignando 1 día de IT. Sin embargo se constata que los días de IT son dos (11 y 12/11/2024), por lo que los días trabajados serían 28.”

El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) GUAYARMINA TEXTIL SL , provisto de CIF B38321238 con fecha 30/04/2025 y número de registro de entrada General 819694 y del SCE 333185 ,una vez resuelta la cuestión del trámite de audiencia, presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y cinco (35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE/2024** y por importe de **veintiún mil seiscientos veintisiete euros con setenta y cuatro céntimos (21.627,74€)**.

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 21/05/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024 de 28/08/2024 .

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción





proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.





Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006,

de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 30/04/2025 y número de registro de entrada General 819694 y del SCE 333185, una vez resuelta la cuestión del trámite de audiencia, presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de **treinta y cinco (35)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE/2024** y por importe de veintiún mil seiscientos veintisiete euros con setenta y cuatro céntimos (21.627,74€).

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:





Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintiún mil seiscientos veintisiete euros con setenta y cuatro céntimos. (21.627,74€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.





c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.





SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Dirección del SCE

P.D. La Subdirectora de Empleo

(Resolución N.º 5316/2024 de 28/08/2024)

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II

M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNÁNDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 21/05/2025 - 13:43:46 Fecha: 21/05/2025 - 13:40:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 411301 / 2025 - N. Registro: SCEM / 14705 / 2025 RESOLUCION - N.º: 4983 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 23/05/2025 07:49:58	Fecha: 09/06/2025 - 07:49:37 Fecha: 23/05/2025 - 07:49:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yPfz2cs4BW92R8fp1T9MU5vTXVUFe-2Z	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 11:35:27	

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII/tcs

N.º Expte.: 67/2025-0211090831

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 11/02/2025 y número de registro de entrada General 276780 y del SCE 125797 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cuatro (34) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **DICIEMBRE/2024** y por importe de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (22.581,81 €).

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 21/05/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024 de 28/08/2024 .

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera





solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de





la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 11/02/2025 y número de registro de entrada General 276780 y del SCE 125797 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cuatro **(34)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **DICIEMBRE/2024** y por importe de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (22.581,81 €).

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintidós mil quinientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos. (22.581,81 €)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención





General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo





Estatad. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdirección%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.^a de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





La Dirección del SCE
P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución N.º 5316/2024 de 28/08/2024)
Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II
M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNÁNDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 22/05/2025 - 11:04:30 Fecha: 21/05/2025 - 14:05:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 411432 / 2025 - N. Registro: SCEM / 14712 / 2025 RESOLUCION - N.º: 4986 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 23/05/2025 08:05:39	Fecha: 09/06/2025 - 08:09:55 Fecha: 23/05/2025 - 08:05:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=09Wgz0UGnbZB9KAcB5TVk8r2ktYlwzn4k puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09Wgz0UGnbZB9KAcB5TVk8r2ktYlwzn4k	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 11:31:24	